



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO DECRETO N° _____

1. La mora en el pago dará derecho al contratista a percibir, por la cantidad de días en mora, intereses que se calcularán conforme a la metodología que prevé el punto siguiente.
2. A efectos del cálculo establecido en el punto anterior se deberá obtener el promedio simple de la Tasa BADLAR por Depósitos a Plazo Fijo en Pesos para el Total de Bancos Informantes que publica el Banco Central de la República Argentina durante el período incurrido en mora. Esta tasa promedio será aplicada mediante un sistema de interés simple al monto de la obligación caída en mora y multiplicada por el período de tiempo en mora, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{INTERÉS MORATORIO} = M * \left[\frac{\left(\sum_{i=1}^n T_i \right)}{n} \right] * \frac{d}{365}$$

M: monto de la obligación caída en mora

T_i: Tasa BADLAR por Depósitos a Plazo Fijo en Pesos para el Total de Bancos Informantes, en % nominal anual para el día "i"

n: cantidad de Tasas BADLAR publicadas por el Banco Central para el período en que la obligación cayó en mora

d: cantidad de días en mora, desde el día del vencimiento de la obligación hasta el día de su pago

3. Los intereses moratorios que prevé el presente deberán liquidarse y abonarse dentro de los sesenta días de solicitados por el contratista, una vez cancelado el certificado correspondiente. Caso contrario, serán de aplicación sobre su importe las normas establecidas en el presente.

4. Dispónese que la liquidación y pago de los intereses por mora referidos en los puntos 2 y 3 del presente, serán realizados por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, previa intervención de la jurisdicción bajo cuya órbita se haya celebrado el respectivo contrato.

